



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 431 - 2016 / GOB.REG.HVCA / PR

Huancavelica, 12 DIC 2016

VISTO: El Informe Nº 546-2016/GOB-REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. De Doc. Nº 0251170 y Reg. Exp. Nº 0181432, Opinión Legal Nº 286-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, Informe Nº 903-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 353-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 07 de octubre de 2016, se declara la nulidad de la buena pro otorgada a favor de la Empresa Corporación Sagitario & LG S.A.C. en el procedimiento de selección denominado Licitación Pública Nº 017-2016-GOB.REG.HVCA/CS-1 que tenía por objeto la Adquisición de Gaviones para la Obra: "Ampliación e Instalación de los Servicios de Protección de las Áreas Agrícolas y Urbanas de Callqui Chico y Grande de los Distritos de Huancavelica y Ascensión - Huancavelica", consecuentemente se retrotrae el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas donde se ha generado el vicio;

Que, asimismo, la Resolución Nº 2516-2016-TCE-S2, de fecha 25 de octubre de 2016, dictado por el Tribunal Constitucional del Estado, Declara la Nulidad del acto de no admisión de la oferta del Consorcio Huancavelica, (...), y, en consecuencia, dejar sin efecto las actuaciones posteriores a dicho acto, incluido el otorgamiento de la buena pro, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta el momento de la admisión de ofertas, a fin que el comité de selección proceda a admitir y evaluar la oferta del Consorcio Huancavelica, correspondiendo al citado colegio observar en dicho acto lo expuesto por la Sala en los fundamentos de la presente resolución y proseguir con la etapas siguientes del procedimiento de selección, debiéndosele otorgar la buena pro;

Que, del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro en cumplimiento a la Resolución Nº 2516-2016-TCE-S2, de fecha 26 de octubre de 2016 en el cual el Comité de Selección otorga la buena pro al Consorcio Huancavelica;

Que, al respecto, mediante Opinión Técnico Legal Nº 032-2016/CONS & ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, de fecha 04 de noviembre de 2016, recomienda: *Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 353-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 07 de octubre de 2016, que declara la nulidad del procedimiento de Selección Licitación Pública Nº 17-2016-GOB.REG.HVCA/CS-1, que tenía por objeto la Adquisición de Gaviones para la Obra: "Ampliación e Instalación de los Servicios de Protección de las Áreas Agrícolas y Urbanas en Callqui Chico y Grande de los Distritos de Huancavelica y Ascensión - Huancavelica";*

Que, conforme se advierte de los actuados, el Consorcio Huancavelica, mediante escrito Nº 1 de fecha 13 de setiembre de 2016, interpone ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, *el recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro*, solicitando se descalifique la oferta del adjudicatario y, en consecuencia le otorgue la Buena Pro. Al respecto la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, ha dictado la Resolución Nº 2516-2016-TCE-S2, de fecha 25 de octubre de 2016 de dicha resolución se colige; que con motivo de la evaluación de ofertas, el Comité de Selección no expresó





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 431-2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

12 DIC 2016

una motivación idónea para descalificar la oferta del impugnante, al no identificar con claridad el o los requerimientos de las bases que no fueron cumplidos por la oferta del impugnante, habiendo recién precisado, con ocasión del informe complementario el motivo correcto de la descalificación y que, por lo tanto, no ha podido ser plenamente cuestionada a través del presente recurso, siendo que ello, a su vez ha producido que el impugnante fundamente su recurso de apelación en aspectos diferentes a los considerandos por la entidad para descalificar su oferta; en tal sentido, puede apreciarse que en el presente caso, no existe una motivación idónea por parte del comité de selección de las razones fácticas, técnicas y/o jurídicas que justifiquen la decisión adoptada;

Que, en consecuencia, se aprecia que en el presente caso, el impugnante al presentar su recurso no conocía fehacientemente los motivos de la no admisión de su oferta, advirtiendo que dicha situación se originó debido a que el comité de selección omitió desarrollar las razones o motivos que sustentaron su decisión de considerar no acreditando el requisito previsto en el numeral 6 "Garantías Comerciales" del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III de las bases, en concordancia con el literal g) del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del Capítulo II de las bases, referido a la presentación del "Certificado de Garantía del tiempo ofertado". Cabe precisar que en relación con el vicio advertido, no corresponde aplicar la convalidación del acto administrativo conforme a lo señalado en el artículo 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en la medida que la omisión advertida resulta trascendente, toda vez que la falta de motivación del Comité de Selección en el acta correspondiente se encuentra relacionada a la no admisión a la oferta de un postor, situación del hecho que requiere que el comité de selección deba pronunciarse nuevamente sobre la validez de la misma, a fin de no afectar el derecho de defensa del impugnante; en ese sentido, se puede concluir que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante debe ser declarada nula, pues no se encuentra debidamente motivada, por lo tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106° del Reglamento, corresponde declarar la nulidad del acto de calificación de ofertas del procedimiento de selección, en lo referido al extremo en el que el comité de selección no admitió la oferta del impugnante y, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto las actuaciones posteriores a dicho acto, incluido el otorgamiento de la buena pro, a fin que se proceda a admitir la oferta del impugnante, para tal efecto, debe retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, a fin de que el comité de selección proceda a admitir la oferta del impugnante y determine si corresponde o no adjudicarle la buena pro;

Que, por consiguiente el comité de selección ha decidido sin más argumento no admitir la oferta del impugnante Consorcio Huancavelica, ya que sólo se limitó a indicar el término No Admitido, sin realizar explicaciones alguna de las cuales son aquellos documentos y/o requisitos que no han sido considerados para que se cumpla con dichos requisitos; ello evidencia la transgresión del artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del mismo modo se habría transgredido el principio de transparencia establecido en el numeral c) del artículo 2° de la ley de Contrataciones del Estado; también no se expresó ni sustentó las razones que motivaron la decisión de No Admitir la oferta del impugnante en el procedimiento de selección, incumpléndose el requisito de validez del acto administrativo, se precisa que la entidad ha cumplido con implementar lo resuelto por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado; en la Resolución N° 2516-2016-TCE-S2, de fecha 25 de octubre de 2016, conforme se aprecia del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 26 de octubre de 2016, por lo que debe dejarse sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de octubre de 2016 dictado por el Gobernador Regional;

Estando a lo informado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 431 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica . 12 DIC 2016

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 353-2016/GOB.REG.HVCA/PR, de fechas 07 de octubre de 2016, que Declara la Nulidad de la Buena Pro otorgada a favor de la Empresa Corporación Sagitario & LG S.A.C. en el procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 017-2016/GOB.REG.HVCA/CS-1 que tenía por objeto la Adquisición de Gaviones para la Obra: "Ampliación e Instalación de los Servicios de Protección de las Áreas Agrícolas y Urbanas en Callqui Chico y Grande de los distritos de Huancavelica y Ascensión - Huancavelica"; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, para que previa calificación de los hechos disponga el inicio de las acciones administrativas disciplinarias contra los miembros del Comité de Selección, quienes sin motivación alguna no admitieron la propuesta del impugnante Consorcio Huancavelica, según consta en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 02 de setiembre de 2016.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, Consorcio Huancavelica, Empresa Corporación Sagitario & LG S.A.C, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

